

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2003

Nº 24,746

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 8

(De 11 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS." PAG. 3

DECRETO Nº 9

(De 11 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO." PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION Nº 44

(De 11 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE DECLARA IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO GUILLERMO COLLADO ORDÓÑEZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-429-600." PAG. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION Nº 017

(De 30 de enero de 2003)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 114 DE 27 DE JUNIO DE 2002, POR LA CUAL SE CONCEDIO A LA EMPRESA PANAMA MARINE PRODUCTS & SERVICES, CO., S.A. LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE." PAG. 6

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION Nº 036

(De 6 de febrero de 2003)

"COMISION NACIONAL PARA ESTUDIAR EL TABAQUISMO EN PANAMA." . PAG. 7

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS RESOLUCION Nº 320-2003-63

(De 4 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE CREA EL SUBPROGRAMA "PLAN DE CAPACITACION DE INDIVIDUOS PARA CREAR SU PROPIO NEGOCIO." PAG. 9

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR RESOLUCION Nº P.C-054-03

(De 31 de enero de 2003)

"POR LA CUAL SE ACREDITA A LAS SIGUIENTES ASOCIACIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO COMO ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS." PAG. 11

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

COMISION NACIONAL DE VALORES

OPINION Nº 1-2003

(De 12 de febrero de 2003)

"SE HA EXPRESADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES QUE EXPRESE SU POSICION ADMINISTRATIVA RESPECTO A DETERMINAR EL ALCANCE DE LA APLICACION DE LA POLITICA CONOZCA SU CLIENTE POR PARTE DE UNA CASA DE VALORES LOCAL, FRENTE A LOS SERVICIOS QUE LE PRESTE A CLIENTES DE OTRO INTERMEDIARIO O REFERIDOS POR OTRO INTERMEDIARIO EN EL EXTRANJERO." PAG. 12

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B. Nº 09-2003

(De 5 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A. LA APERTURA DE OFICINAS DE REPRESENTACION EN EL SALVADOR, MEXICO, COLOMBIA Y GUATEMALA." PAG. 16

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA

ACUERDO Nº 1

(De 12 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 9 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1995." PAG. 17

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 52

(De 19 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO LEY Nº 16 DE 30 DE JUNIO DE 1960, SE DEFINEN LOS GRADOS DE PARENTESCO NECESARIOS PARA OPTAR POR LOS DISTINTOS TIPOS DE VISA Y PARA LA PERMANENCIA DEFINITIVA, Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE TRAMITES MIGRATORIOS." PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS PAG. 29

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 8
(De 11 de febrero de 2003)**

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia,
Encargados ”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a ALEJANDRO PEREZ, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 12 al 17 de febrero de 2003 inclusive, por ausencia de ARNULFO ESCALONA AVILA, titular del cargo, por motivos personales.

Artículo 2: Se designa a ILKA V. DE BARES, actual Directora Nacional de Migración y Naturalización, como Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de dos mil tres.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO Nº 9
(De 11 de febrero de 2003)**

“ Por el cual se designa al Ministro de la Presidencia, Encargado ”

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a NORBERTO DELGADO, actual Ministro de Economía y Finanzas, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 12 al 17 de febrero de 2003 inclusive, por ausencia de IVONNE YOUNG, titular del cargo, por motivos personales.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 44
(De 11 de febrero de 2003)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Mediante memorial, el Licenciado **GUILLERMO COLLADO ORDÓÑEZ**, varón, panameño, abogado en ejercicio, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-429-600, con domicilio en esta ciudad, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.

- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **GUILLERMO COLLADO ORDÓÑEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-429-600, obtuvo el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 21 de enero de 1987.
- c) Certificación expedida por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, donde consta que en los registros que se llevan en la Secretaría de la Sala de Negocios Generales, **GUILLERMO COLLADO ORDÓÑEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-429-600, es **IDÓNEO**, para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, según Acuerdo número 23 de 16 de febrero de 1987, y su número de registro es el 1540.
- d) Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que **GUILLERMO COLLADO ORDÓÑEZ**, con cédula de identidad personal N° 8-429-600, ha ejercido la profesión de abogado por un período de más de diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **GUILLERMO**

COLLADO ORDÓÑEZ, con cédula de identidad personal N° 8-429-600, conforme a lo dispuesto por la Ley.

SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 017
(De 30 de enero de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Luque & Luque, en calidad de apoderada especial de la empresa **PANAMÁ MARINE PRODUCTS & SERVICES, CO., S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 309201, Rollo 47947, Imagen 046, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo apoderado general es el señor Feliciano Robayna Perdomo, solicita se excluya de la licencia concedida a su poderdante mediante Resolución N° 114 de 27 de junio de 2002 para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, los vehículos allí descritos para ser reemplazadas por otros.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 3-97 N°039808555-02, expedida por Interoceánica de Seguros, S.A., de fecha 26 de marzo de 2002, por un valor de catorce mil seiscientos cuarenta balboas con 00/100 (B/.14,640.00), con fecha de vencimiento el 1 de abril de 2003 y endoso N° 2 de 29 de octubre de 2002, que aumenta el monto de dicha garantía a diecisiete mil dieciséis balboas con 00/100 (B/. 17,016.00) y extiende su vigencia hasta el 31 de octubre de 2003. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°841 de 1° de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa **PANAMÁ MARINE PRODUCTS & SERVICES, CO., S.A.** presentó la descripción de los nuevos vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación.

MARCA	AÑO	MOTOR	PLACA	CARGA ÚTIL (TONS)
HINO	2002	W04DD30646	276641	4.249
HINO	2002	W04DD30677	276644	4.259

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto N° 841 de 1° de septiembre de 1952.

RESUELVE:

MODIFICAR la Resolución N° 114 de 27 de junio de 2002, por la cual se concedió a la empresa **PANAMÁ MARINE PRODUCTS & SERVICES, CO., S.A.** licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósito y los depósitos de mercancía a la orden, a fin de autorizar el reemplazo de los vehículos allí descritos por los siguientes:

MARCA	AÑO	MOTOR	PLACA	CARGA ÚTIL (TONS)
HINO	2002	W04DD30646	276641	4.249
HINO	2002	W04DD30677	276644	4.259

ADVERTIR a la empresa **PANAMÁ MARINE PRODUCTS & SERVICES, CO., S.A.** que la presente modificación entra a regir a partir de la fecha de expedición de esta resolución y vence el 27 de junio de 2003.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto N° 841 de 1° de septiembre de 1952,
Resolución N° 54 de 22 de mayo de 1997, dictada
por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION N° 036
(De 6 de febrero de 2003)

De la Comisión Nacional para Estudiar el Tabaquismo en Panamá

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 01561 de 8 de noviembre de 1989, modificada por la Resolución 202 de 19 de junio de 2000, se creó la Comisión Nacional para Estudiar el Tabaquismo en Panamá.

Que es necesario actualizar y reforzar dicha Comisión, por los avances nacionales e internacionales ocurridos en materia de control del consumo y exposición al humo de los productos del tabaco.

Que el hábito de fumar afecta la salud de la población de todas las edades y es la principal causa de enfermedades cardiovasculares, patologías broncopulmonares y dérmicas, así como de la infertilidad y cáncer en general, que constituyen las principales causas de morbi-mortalidad en Panamá.

Que es un imperativo de salud pública reducir las consecuencias negativas, al igual que prevenir y detener el crecimiento del consumo de tabaco, para proteger la salud de las personas, a través de las medidas para el control y vigilancia del consumo de tabaco y reducir la morbi-mortalidad relacionadas con el tabaco, a nivel nacional.

Que corresponde primordialmente al Ministerio de Salud la prevención, promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, por lo que es necesario coordinar, entre las diversas instancias del Ministerio de Salud, todas las acciones relacionadas con el tabaco.

RESUELVE:

Artículo 1. La Comisión Nacional para Estudiar el Tabaquismo en Panamá, creada mediante la Resolución 01561 de 8 de noviembre de 1989, estará integrada por:

1. El Director General de Salud Pública, o su representante, que la presidirá y coordinará.
2. El Director Nacional de Políticas del Sector, o su representante.
3. El Director Nacional de Promoción de la Salud, o su representante.
4. El Director Nacional de Provisión de Servicios de Salud, o su representante.
5. El Director del Instituto Oncológico Nacional, o su representante.
6. El Director del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud.
7. El Director de Asesoría Legal, o su representante.
8. Cualquier otro funcionario que, a juicio de la Comisión, resulte necesaria su participación.

Artículo 2. Las funciones político-técnicas de la Comisión son:

1. Elaborar, aprobar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos de salud, orientados a prevenir y detener el crecimiento del consumo y exposición al humo de los productos del tabaco.
2. Proponer, recomendar y asesorar al Órgano Ejecutivo sobre medidas de salud pública, fundamentadas en la revisión y análisis periódico del comportamiento y tendencias de la situación de salud y el consumo activo y pasivo de tabaco.
3. Asegurar el establecimiento y funcionamiento del sistema nacional de vigilancia de riesgos y daños a la salud humana y ambiental, relacionados con el consumo y exposición a los productos del tabaco.
4. Promover y enfatizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, normas, protocolos y acuerdos nacionales e internacionales, relativos al control del tabaco.
5. Fortalecer la coordinación institucional, la cooperación internacional y la comunicación, en el desarrollo de acciones dirigidas al control del consumo y exposición al humo de los productos del tabaco.
6. Promover el desarrollo de programas de investigación y desintoxicación, en materia de tabaco.

7. Identificar y proponer al Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco estrategias de intervención relacionadas con el control de los productos y consumo del tabaco.
8. Desarrollar y promover acciones de prevención, recuperación y rehabilitación para el control del consumo y la exposición al humo de los productos del tabaco, en coordinación con el Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco.
9. Actualizar, de manera periódica, la información relativa a la situación, comportamiento y tendencia de los problemas de salud, relacionados con el consumo y la exposición al humo de los productos del tabaco, así como el sistema de vigilancia institucional.
10. Unificar criterios técnicos en materia de publicidad, promoción y patrocinio de productos del tabaco, con el Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco, y emitir su criterio técnico sobre las consultas o propuestas presentadas por el Consejo Nacional para la Salud sin Tabaco, en relación a la materia.
11. Definir y apoyar estrategias y acciones orientadas a promover estilos de vida libre de tabaco, especialmente, en los grupos de mayor riesgo.
12. Elaborar, revisar y proponer normas relativas al control del tabaco, o que se relacionen con la materia.
13. Presentar al Ministro de Salud un informe anual sobre la situación del tabaquismo en Panamá, el 25 de octubre de cada año, Día Nacional de No Fumar.

Artículo 3. Como mecanismo de trabajo, la Comisión podrá crear, según la necesidad, Comités ad hoc, conformados por representantes de otras profesiones, así como por miembros de los equipos regionales y locales de salud, tales como: salubristas, psiquiatras, psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, oncólogos, cardiólogos, neumólogos, educadores para la salud, ingenieros sanitarios, enfermeras, estadígrafos, planificadores, comunicadores sociales, economistas, abogados y cualquier otro profesional con experiencia en el desarrollo de programas y proyectos para el control del consumo y exposición al humo del tabaco.

Artículo 4. Esta Resolución deroga los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución 01561 de 8 de noviembre de 1989 y la Resolución 202 de 19 de julio de 2000.

Artículo 5. La presente Resolución empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO J. GRACIA G.
Ministro de Salud

INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCION N° 320-2003-63
(De 4 de febrero de 2003)

Por la cual se crea el Sub Programa
"Plan de Capacitación de Individuos para
Crear su Propio Negocio"

EL DIRECTOR GENERAL
En uso de sus facultades legal,

CONSIDERANDO:

Que mediante ley No. 1 de 11 de enero de 1965 se crea el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, cuyo objetivo primordial es desarrollar programas que garanticen el adecuado aprovechamiento en la formación técnica y la utilización racional de los recursos humanos de la República como medio de acelerar el desarrollo económico y social.

Que es función del Director General establecer y ejecutar los programas de asistencia económica a los estudiantes y profesionales panameños, de acuerdo a las prioridades que se fijan en la formación y aprovechamiento de los recursos humanos del país en el Plan de Desarrollo Económico y Social.

RESUELVE:

Artículo 1. Crear el subprograma de Becas de Asistencia Económica denominado: "Plan De Capacitación De Individuos Para Crear Su Propio Negocio", cuyo objetivo primordial es capacitar y dotar a los beneficiarios de las herramientas cognitivas necesarias para que puedan potenciar sus habilidades y destrezas a fin de facilitar su incorporación a la población económicamente activa del país a través de la gestión de su propia empresa o negocio.

Artículo 2. El presente programa está dirigido a hombres y mujeres entre los dieciocho (18) y cuarenta y cinco (45) años de edad, que tengan interés de superación y de adherirse a la población económicamente activa del país.

Artículo 3. El presente subprograma de becas cubrirá el cien por ciento (100%) del costo de la colegiatura del programa de capacitación de autogestión a que se refiere la cláusula primera de esta resolución.

Artículo 4. Los beneficiarios de este subprograma serán escogidos por una comisión integrada por:

- El Director General, quien la presidirá.
- El Director Ejecutivo de Becas y Asistencia Educativa.
- El Director Ejecutivo de Planificación de Recursos Humanos.
- El Asesor Legal, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 5. El IFARHU, convocará a concurso el presente subprograma de becas, para lo cual fijará en un lugar público las fechas de inicio y finalización para la entrega de documentos, así como los requisitos con que deben cumplir los aspirantes.

Artículo 6. La Comisión Evaluadora escogerá a los beneficiados de este subprograma discrecionalmente, siempre y cuando cumplan con cada uno de los requisitos exigidos en la resolución de apertura de concurso, sin embargo podrá dar preferencia a los aspirantes de menores recursos económicos.

Artículo 7. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Literales a y h del artículo 2 y numerales 1, 3, 4 y 12 del artículo 9 de la Ley No. 1 de 11 de enero de 1965.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANEL A. ADAMES PALMA
Director General

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION Nº P.C-054-03
(De 31 de enero de 2003)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19, del artículo 103 de la Ley 29 de 1996 establece entre las funciones de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor: fomentar, reglamentar y supervisar la creación y funcionamiento de las asociaciones de consumidores, a fin de asegurar la participación organizada de los consumidores en la defensa, protección y promoción de sus derechos;

Que mediante la Resolución PC No.-077-02 de 4 de febrero de 2002, se aprobó el Reglamento para acreditar a las asociaciones privadas sin fines de lucro como Asociaciones de Consumidores y Usuarios por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor;

Que dicho reglamento establece que las asociaciones privadas sin fines de lucro que deseen acreditarse como Asociaciones de Consumidores y Usuarios deben presentara su solicitud acompañada de la documentación correspondiente a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor;

Que luego de revisada la solicitud y comprobando que se ha presentado la documentación completa y que la misma ha cumplido con todos los requisitos descritos en el reglamento ante citado, el Pleno de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: ACREDITAR a las siguientes asociaciones privadas sin fines de lucro como Asociaciones de Consumidores y Usuarios: Instituto Panameño de Derecho de Consumidores y Usuarios, Asociación para la Protección de los Derechos del Consumidor y del Ambiente (ANAPRODECA) y la Unión Nacional de Consumidores y Usuarios de la República de Panamá, (U.N.C.U.RE.PA.).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de las asociaciones acreditadas en el artículo anterior en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, el cual reposará en la Dirección Nacional de Asuntos del Consumidor.

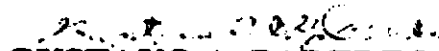
TERCERO: Remitir copia de esta resolución debidamente autenticada al Ministerio de Gobierno y Justicia.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Numeral 19, del artículo 103 de la Ley 29 de 1996
Resolución PC No.-077-02 de 4 de febrero de 2002

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CÉSAR A. CONSTANTINO
Comisionado


GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado


RENÉ LUCIANI L.
Comisionado


ANTONIO GORDON V.
Director General a.i. en funciones de Secretario

COMISION NACIONAL DE VALORES
OPINION N° 1-2003
(De 12 de febrero de 2003)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores que exprese su posición administrativa respecto a determinar el alcance de la aplicación de la política Conozca su Cliente por parte de una Casa de Valores local, frente a los servicios que le preste a clientes de otro intermediario o referidos por otro intermediario en el extranjero.

Solicitante de la Opinión: Lic. Enrique Cajiga de Cajigas & Consocios, en representación de la Casa de Valores Thales Traders, S.A.

El solicitante plantea la siguiente situación:

"El punto de esta solicitud es conocer cuál es la opinión administrativa de la Comisión Nacional de valores, en relación a el tratamiento que debe darse a aquellos Asesores de Inversiones, Casa de Valores o Administradores de fondos de otro países quienes eventualmente estarían interesados en invertir fondos (que naturalmente son de sus clientes) en Thales Traders, S.A., u otra Casa de Valores local.

Si una de estas personas que cumple con las normas legales y la política "Conoce tu cliente" en su respectivo país, desea firmar un convenio con alguna Casa de Valores en Panamá, ¿se le debe requerir, solamente a esta persona extranjera, toda la información a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo No. 4-2001 de 19 de febrero de 2001? O la solicitud de dicha información se debe extender a todos y cada uno de los clientes de dicha empresa extranjera?"

Criterio del solicitante:

"Consideramos que siempre y cuando quede constancia en el expediente de nuestro cliente, que se trata de personas reguladas y supervisadas en su país de origen por los entes administrativos correspondientes, y conste asimismo quienes son esos entes, así como sus direcciones y datos de teléfono, fax, e-mail; no es necesario requerirles a dichas personas extranjeras los pormenores de sus respectivos clientes, sino solamente los de su propia persona y directores / dignatarios en caso de ser una sociedad. En el evento que se amerite una investigación sobre dicha empresa extranjera, se podría recurrir directamente al ente supervisor del país respectivo.

Para estos efectos en el Contrato que se suscribiría entre la persona extranjera y la empresa local, se insertarían cláusulas que hagan recaer y responsabilicen directamente a la persona extranjera por cualquier inconveniente, actos que constituyan lavado de dinero, e incumplimiento de la política "Conoce a tu cliente" en que se incurra, relacionado con cualesquiera de los clientes o dineros representados en la respectiva cuenta local a nombre de la persona extranjera. En el mismo contrato se insertarían el nombre, ubicación, teléfonos, fax y demás datos de comunicación de la autoridad gubernamental encargada de regular el tema en el país del cliente extranjero."

El solicitante fundamenta su criterio en el artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, numeral 1 que establece como una de las atribuciones de la Comisión Nacional de

Valores, el fomento y fortalecimiento de las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá.

Estima que si la Comisión exige que la Casa de Valores requiera a sus potenciales clientes, sean casas de valores o similares del extranjero, información sobre los clientes que conforman su cartera, ahuyentaría a dichas empresas extranjeras ya que dicha información usualmente tiene la categoría de secreto comercial y ante este supuesto la Comisión Nacional de Valores no estaría fomentando las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en Panamá.

Por último, manifiesta se tome como referencia la relación que tiene la casa de valores con los corredores de valores de los Estados Unidos, donde éstos no le exigen brindar un detalle de sus clientes, es decir, que en Estados Unidos de América, lugar en el que se origina la política "Conoce a tu cliente" y las medidas de prevención de lavado de dinero, no se exige dar detalles sobre los clientes que tiene una casa de valores local que invierta en ese país.

Posición de la Comisión Nacional de Valores:

En los hechos planteados por la solicitante, se señala que la relación inicial se establecería entre dos intermediarios, a saber, el intermediario local y los intermediarios (asesores de inversiones, casas de valores o administradores de fondos) provenientes de otras jurisdicciones, que a su vez actúan por mandato de sus respectivos clientes (señalamos esto en vista de lo expuesto en la página 1 de la consulta que en su parte final señala *"el punto de esta solicitud es conocer la opinión.... sobre el tratamiento que debe darse a aquellos asesores de inversiones.... quienes eventualmente estarían interesados en invertir fondos (que naturalmente son de sus clientes) en Thales Traders...."*).

Resulta pertinente en el análisis del tema señalar que una de las modalidades que contempla el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 sobre relaciones intermediarios, es la que dispone el artículo 31, titulado **Relación con casas de valores extranjeras**. La consulta no establece con claridad si cuando el intermediario extranjero contacta al intermediario local (casa de Valores), lo hace por su propia cuenta y riesgo (por ejemplo, en el manejo de sus recursos propios), o si lo hace por cuenta y riesgo de su cliente. De los hechos que se describen, la relación de intermediario extranjero a intermediario local no parece ser la de una corresponsalia.

Como una analogía que consideramos útil para el mejor entendimiento de este tema, encontramos que el artículo 140 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 expresamente faculta a un administrador de inversiones para que subcontrate a otros administradores de inversión en el desarrollo de sus funciones, sujeto a los Acuerdos que dicte la Comisión al respecto. Esto es un uso de la industria bastante difundido, pero en el ámbito de los administradores de inversión. No existe una norma similar en cuanto a Casas de Valores.

La aplicación obligatoria de la política Conozca su Cliente por parte de los intermediarios con Licencia expedida por esta Comisión, implica efectivamente que se compruebe la identidad del cliente y que se le requiera declarar si actúa como intermediario de otra persona, que sea el verdadero beneficiario de la operación y en caso afirmativo, identificarlo adecuadamente de manera que puedan establecer y documentar adecuadamente el verdadero dueño o propietario de la cuenta, directo o indirecto (artículo 5 del Acuerdo 4-2001).

En vista de todo lo anterior, la determinación de si el intermediario extranjero actúa por su propia cuenta o si actúa por cuenta y riesgo de su cliente es crucial en dilucidar la extensión hasta la cual debe aplicarse esta norma. En efecto, si el intermediario extranjero coloca fondos para ser invertidos a través del intermediario local por su propia cuenta (suyos, o como si fueran suyos), entonces el cliente sería el intermediario extranjero. Si por el contrario, el intermediario extranjero (como parece ser el caso) exclusivamente actúa en nombre y representación de sus respectivos clientes, entonces el cliente de la casa de valores local será la persona en el extranjero que sea el propietario efectivo o beneficiario de la operación y sobre esa persona es que deberá practicarse todas las diligencias para

identificarlo adecuadamente. En este último caso, el intermediario en el extranjero estaría fungiendo básicamente como un promotor o representante de los servicios de la casa local.

Discrepamos con el solicitante cuando sugiere como parte de su criterio que el intermediario local podría relevarse del deber de aplicar la política Conozca su Cliente bajo la premisa de que el otro intermediario en el extranjero ha debido hacer lo propio. Tampoco vemos viable la posición del solicitante en el evento de que fuera necesario practicar una investigación, pues implica que la Comisión tuviese que dar por hecho que en Panamá la Casa de Valores local no tiene ninguna información sobre el beneficiario real de la operación (lo cual contraría el tenor y la mecánica de la legislación para prevenir el uso indebido de los servicios financieros), sino que tuviese que acudir al ente regulador extranjero para obtener la información que ha debido obtener el intermediario local. Ello constituiría virtualmente una renuncia de competencia y un incumplimiento tanto del intermediario local como de la Comisión, en la ejecución de las obligaciones a ella atribuidas por virtud de la Ley 42 de 2000.

El uso de vehículos jurídicos para estructurar las operaciones de clientes no es extraño ni en este ni en otros ámbitos del sector financiero, y no es ajeno tampoco a la regulación. En todo caso, lo que se requiere es que el cliente haga las declaraciones que manda la Ley y que los intermediarios ejerzan la diligencia necesaria para comprobar tanto la identidad del cliente como otros hechos que se detallan en la normativa respectiva, pues en ello descansa primordialmente el mecanismo estructurado legalmente para la prevención del uso indebido de los servicios financieros.

En virtud de las anteriores consideraciones, así como de las normas especialmente aplicables a la materia, a saber, Ley No.42 de 2 de octubre de 2000 que establece medidas para la prevención del delito de blanqueo de capitales y el Acuerdo 4-2001 expedido por esta Comisión, esta autoridad considera que el alcance y extensión de las obligaciones dimanantes de la aplicación de la Política Conozca su Cliente disponen con claridad que es deber de los intermediarios identificar adecuadamente a sus clientes, dentro de lo cual se incluye que el cliente declare si actúa como intermediario de otra persona que es el verdadero beneficiario de la operación y en caso afirmativo, identificarlo adecuadamente de manera que puedan establecer y documentar adecuadamente el verdadero dueño o propietario efectivo de la cuenta directo o indirecto.

Fundamento Legal: Artículo 10 del Decreto Ley No.1 de 8 de Julio de 1999; Ley 42 de 2 de octubre de 2000; Acuerdo No. 4-2001 de 19 de febrero de 2001.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

PUBLIQUESE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 09-2003
(De 5 de febrero de 2003)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.**, entidad bancaria organizada bajo la legislación panameña, inscrita a la Ficha 1232, Rollo 37, Imagen 29 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 13 de marzo de 1972, se encuentra autorizado para efectuar, indistintamente, Negocio de Banca en Panamá o en el exterior al amparo de la Resolución No. 13-72 de 7 de junio de 1972, de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.** ha presentado, por intermedio de Apoderados Especiales, solicitud para la apertura de Oficinas de Representación en El Salvador, México, Colombia y Guatemala;

Que **BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.** manifiesta en su solicitud que la misma obedece que la visión del Grupo ha sido la de expandir los negocios bancarios fuera de la frontera de Panamá, especialmente en Centroamérica;

Que de conformidad con el Acuerdo 4-2002 y con el Artículo 40 del Decreto Ley 9 de 1998, la apertura de establecimientos en el extranjero deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia;

Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente autorizar la presente solicitud, y

Que la solicitud de **BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.** la apertura de Oficinas de Representación en El Salvador, México, Colombia y Guatemala.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil tres (2,003).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINENDENTE DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

1.1.2.5.10 ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE
Las personas que desarrollen esta actividad según su categoría establecida pagarán por mes o fracción de mes así:
De B/5.00 a B/.15.00 las personas dedicadas a la venta de combustible en tanques y recipientes o cualquier otra forma.

VENTA DE COMBUSTIBLE AL POR MAYOR

PRIMERA CATEGORIA

Más de	10,000,000.00	2,000.00
De 8,000,000.01 hasta	10,000,000.00	1,800.00
De 6,000,000.01 hasta	8,000,000.00	1,625.00
De 4,000,000.01 hasta	6,000,000.00	1,450.00

SEGUNDA CATEGORIA

De 3,000,000.00 hasta	4,000,000.00	1,275.00
De 2,000,000.00 hasta	3,000,000.00	1,100.00
De 1,000,000.00 hasta	2,000,000.00	925.00

TERCERA CATEGORIA

De 5,000,000.01 hasta	1,000,000.00	750.00
De 250,000.01 hasta	500,000.00	600.00
Hasta	250,000.00	450.00

1.1.2.5.16 FARMACIAS

Establecimiento dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes así:

Con patente	B/.5.00	a	B/.10.00
Se modificó	B/.10.00	a	B/.25.00

1.1.2.5.20 DEPOSITOS COMERCIALES

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósito y no como establecimiento de distribución comercial pagarán por mes o fracción de mes:
DEPOSITO DE COMBUSTIBLE B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.28 AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTA Y REPRESENTANTES DE FABRICAS

Se entiende todo persona natural o jurídica que recibe mercancía a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes.

a) Distribuidora de Combustible B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Distrito pagarán del total de la obra el 2%, tales como calles, caminos.

1.2.4.2.20 TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTO

Ingreso por expedición de Paz y Salvo pagarán de B/.0.50 a B/.1.00.

CERTIFICACIONES PARA ESTUDIANTES SERAN EXONERADOS

1.2.4.2.23 EXPEDICION DE CARNET

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de:

B/.5.00 a B/.10.00 mensuales

Carnet para residentes costará B/.0.25

2.1.1.1.01 VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría

- | | | | |
|-----------------|---------|---|---------------|
| a) Residente | B/.0.10 | a | B/.5.00 MTS2 |
| b) No residente | B/.5.00 | a | B/.50.00 MTS2 |

ART. II - Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y si se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, tendrá derecho a un descuento del 10 %.

ART. III- Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen.

El presente acuerdo, fijado por mes, deberán ser pagados por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo adicional el 1 % por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ART. IV - Los contribuyentes que no pagan impuestos, contribuciones, rentas, Tasas y otros tributos Municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligadas a pagar importe correspondiente del Tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo 84 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984.

ART. V - El presente acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquella que se sean contrarias, con excepción del Artículo Primero del Acuerdo Nº. 124 del 9 de noviembre de 1993.

Dado en el Distrito de Taboga a los 30 días del mes de enero de 2003.

JOSE DEL C. LOPEZ
Presidente del Consejo
Municipal de Taboga

NILKA R. ORTEGA M.
Secretaria del Consejo
Municipal de Taboga

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Taboga a los 31 días del mes de enero de 2003.

CEFERINO A. CARCAMO
Alcalde del Distrito de Taboga

NILKA R. ORTEGA M.
Secretaria a.i.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 52
(De 19 de febrero de 2003)**

"Por el cual se reglamenta el Decreto Ley N° 16 de 30 de Junio de 1960, se definen los Grados de Parentesco necesarios para optar por los distintos tipos de Visa y para la Permanencia Definitiva, y se establecen otras disposiciones sobre trámites migratorios."

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 16 de 30 de Junio de 1960 "Sobre Migración", con sus respectivas modificaciones, subrogaciones, derogaciones y adiciones, así como otras Leyes, Decretos y Resoluciones, conforman las normas que rigen sobre Migración en la República de Panamá.

Que, el artículo 1 del Decreto Ley No. 16 de 30 de junio de 1960 "Sobre Migración", modificado por el Decreto Ley No. 13 de 20 de septiembre de 1965, clasifica a los extranjeros que ingresan al territorio nacional como turistas, transeúntes, viajeros en tránsito, viajeros en tránsito directo, visitantes temporales e inmigrantes.

Que, en adición al artículo 25 del Decreto Ley 16 de 30 de Junio de 1960, el cual menciona expresamente al padre, cónyuge e hijos menores de dieciocho (18) años de edad como los integrantes de una familia que pueden inmigrar, nuestra legislación migratoria no define qué familiares además de los establecidos taxativamente, pueden acogerse a la Visa de Inmigrante para una familia, o a la Visa de Inmigrante como dependiente de un familiar residente en el país.

Que, en adición a la Legislación Migratoria vigente, existen otras disposiciones a observar, aplicar y cumplir en la normativa internacional, Códigos y Leyes de la República sobre las obligaciones familiares y grados de parentesco.

Que, la Dirección Nacional de Migración y Naturalización recibe una cantidad importante de solicitudes de residentes que solicitan se autorice el ingreso temporal o permanente a territorio nacional de personas con quienes alegan tener vínculos de parentesco no incluidos expresamente en la Legislación Migratoria vigente.

Que se hace imperativo establecer y definir, mediante la presente reglamentación, criterios acerca de los grados de parentesco que hay que demostrar, para optar por los distintos tipos de visa establecidos en la legislación migratoria vigente.

DECRETA:

Artículo 1: De los Grados de Parentesco necesarios para aplicar a la Visa de Visitante Temporal para Visitar a Familiares Residentes.

Sólo se admitirán a trámite y consideración las solicitudes de Visa de Visitante Temporal para visitar a Familiares Residentes, que en adición a los demás requisitos que deban aportar para aplicar a este tipo de visa, aporten los documentos que prueben el grado de parentesco que les une al familiar residente autorizado que deseen visitar y que están expresamente señalados en el Artículo 1, numeral 5, literal "a" del Decreto Ley 16 de 30 de Junio de 1960 sobre Migración, siendo estos:

- a) Los cónyuges;
- b) Parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, específicamente los bisabuelos, abuelos, padres, hijos, hermanos, nietos y bisnietos;
- c) Parientes consanguíneos colaterales de segundo grado, siempre que estos o aquel sean residentes autorizados.

La Visa de Visitante Temporal para Visitar a Familiares Residentes sólo será aprobada por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización de conformidad con la Ley hasta por un lapso de nueve (9) meses no prorrogables, contados a partir de la fecha de vencimiento de la visa de turista, por lo que cumplido el término máximo autorizado, el (la) visitante temporal tiene las siguientes opciones:

- a) Exceptuando los nacionales de países cuyo ingreso y permanencia a territorio nacional estuviese restringido por razones de política migratoria y hubiesen ingresado al país con restricciones de tiempo y trámite mediante el procedimiento de las Visas Autorizadas, podrá solicitar el cambio de su estatus migratorio optando por otra Visa de Visitante Temporal o por una Visa de Inmigrante;
- b) Deberá abandonar el país voluntariamente y por sus propios medios o con cargo al residente o persona natural o jurídica que se declaró responsable ante la Dirección Nacional de Migración y Naturalización; o
- c) De no cumplir con lo establecido en el literal anterior, se ordenará la salida controlada o la deportación conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 2: De los Grados de Parentesco necesarios para Solicitar la Visa de Inmigrante o la Permanencia Definitiva para una familia o como Dependiente de un Familiar Residente.

Sólo se admitirán a trámite y consideración las solicitudes de Visa de Inmigrante así como la Permanencia Definitiva para una familia que desea inmigrar o en Calidad de Dependiente de un Familiar Residente a quienes conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley No. 16 del 30 de Junio de 1960 sobre Migración, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y aporten las pruebas documentales para los siguientes grados de parentesco:

- a) Padre y madre;
- b) Cónyuges;
- c) Hijos (as) solteros (a) menores de dieciocho (18) años inclusive;

REGISTRAR

Parágrafo 1.

Excepcionalmente, el (la) Director (a) Nacional de Migración y Naturalización, podrá autorizar la inclusión como dependientes de un familiar residente, a un (a) hijo(a), menor de veinticinco años (25), solteros (s), sin hijos que sean estudiantes regulares, con fundamento en los parámetros establecidos en el Código de la Familia respecto a la obligación de dar alimentos.

Parágrafo 2

Excepcionalmente, el (la) Director(a) Nacional de Migración y Naturalización podrá autorizar previa consulta formal por parte del (la) residente, la Visa de Inmigrante en calidad de Dependiente o la Permanencia Definitiva si fuese el caso, a un extranjero menor de edad que de acuerdo a la Ley o mediando sentencia formal y previo aporte de pruebas, esté sujeto a su tutela, a quien se le haya delegado la patria potestad, a quien se le haya otorgado la guarda y crianza ó a quien haya sido adoptado. Si se tratare de una sentencia proferida por un tribunal extranjero, deberá cumplir con las formalidades legales de nuestro país para su validez y ejecución dentro de la República de Panamá.

Artículo 3: Pruebas documentales necesarias para probar el Parentesco.

En adición a los requisitos comunes que se exigen para las solicitudes en todo tipo o calidad de visas, tanto para optar por la Visa de Visitante Temporal en calidad de Visitando Familiares residentes, como por la Visa de Inmigrante en calidad de Dependiente de Residente o por la Permanencia Definitiva con Derecho a Cédula, el solicitante deberá aportar:

- a) El correspondiente elemento probatorio original autenticado o copia cotejada ante Notario Público de la República de Panamá, o mediante "Convenio de la Apostilla", expedida en el país de origen o residencia o por la Embajada o Consulado de Panamá en el país que fue expedida y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Panamá; que compruebe el grado de parentesco que une al interesado con la persona residente en el territorio nacional, que le permita optar por una visa como dependiente de un familiar residente;
- b) Copia del carné temporal o permanente del residente, o copia de la cédula de identidad personal del residente, vigente y debidamente autenticada por el Registro Civil;
- c) En el caso de que el grado de parentesco a probar sea el vínculo matrimonial celebrado en el extranjero, el interesado deberá aportar a la solicitud, certificado de matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral donde consta la inscripción de dicho matrimonio.

Artículo 4: Pruebas documentales que se deben aportar en casos de menores de veinticinco (25) años de edad.

El (la) residente que solicita la Visa de Visitante Temporal, Visa de Inmigrante o Permanencia Definitiva para amparar a un(a) hijo (a) menor de edad, o para amparar a un(a) hijo(a) menor de veinticinco (25) años soltero, sin hijos y que se encuentre estudiando, deberá aportar los siguientes requisitos:

- a. Certificado(s) de nacimiento autenticado(s) y/o certificaciones en donde compruebe el vínculo de parentesco que les une;
- b. Autorización de los padres en donde se delega en la persona residente las obligaciones de alimentos y educación, debidamente autenticada mediante el "Convenio de la Apostilla", expedida en el país de origen o residencia o por la Embajada o Consulado de Panamá en el país que fue expedida y por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Panamá;
- c. En aquellos casos en los que se nombra al residente como tutor del (la) menor, sentencia o fallo debidamente autenticado de la autoridad judicial del país donde ésta se dictare. Si se tratare de una sentencia proferida por un tribunal extranjero, deberá cumplir con las formalidades legales de nuestro país para su validez y ejecución dentro de la República de Panamá. En el caso de que la República de Panamá, no mantenga relaciones diplomáticas con el país de donde provengan los documentos,

se procederá de conformidad con lo que establece el artículo 877 del Código Judicial.

- d. Certificado de soltería para aquellas personas dependientes comprendidas entre los dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad inclusive; emitido en su país de origen y debidamente autenticado. En aquellos países donde no exista dicho documento, el solicitante deberá aportar una declaración jurada ante un notario en su país de origen que certifique el estatus de soltería.

Artículo 5: De las obligaciones y de la renta o solvencia económica suficiente del residente.

El residente que solicita a su pariente, y/o la persona que se declara o se nombra como responsable ante la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, deberá comprometerse formalmente a cubrir todos los gastos de estadía, subsistencia y repatriación de su o sus dependientes y para tal efecto, deberá aportar a la solicitud de la Visa a la que esté aplicando, pruebas documentales, que cuenta con una "renta o solvencia económica suficiente" para cumplir con su obligación de proporcionarles alimentos de acuerdo a lo dispuesto los artículos 377 a 386 inclusive del Código de la Familia.

Se estima como "renta o solvencia económica suficiente" cuando esta no sea inferior a Quinientos Balboas mensuales (B/.500.00), más la cantidad de setenta y cinco Balboas mensuales (B/.75.00), por cada dependiente adicional en caso que se esté aplicando a una Visa para una familia o para varios dependientes de un(a) residente..

Artículo 6: De la Obligación solidaria.

Cuando el (la) residente extranjero que solicita a un familiar no cuenta con los ingresos suficientes para cumplir con su obligación de proporcionarle alimentos, podrá asumir esta obligación en forma solidaria el cónyuge nacional, para lo cual deberá aportar a la solicitud de la Visa las siguientes pruebas:

- a) Declaración Notarial Jurada en la que asume la obligación de proporcionar alimentos al familiar, detallando la fuente de sus ingresos, los ingresos mensuales y el número de dependientes, así como su compromiso de pagar los gastos de repatriación de sus familiares dependientes;
- b) Declaración jurada de rentas con sus respectivos recibos de

- pago en caso de obtener ingresos independientes o Carta de Trabajo y Ficha del Seguro Social;
- c) Copia autenticada de la cédula de identidad del cónyuge que asume en forma solidaria la obligación de proporcionar alimentos conforme a la Ley; y
 - d) Certificado de Matrimonio que compruebe el vínculo conyugal existente entre el residente extranjero y el cónyuge nacional, o entre residente extranjero y el cónyuge extranjero residente.

Artículo 7: De las pruebas para solicitudes de Visa de Inmigrante en calidad de Dependiente de un Familiar Residente a quienes se le ha delegado la Guarda y Crianza, casos de Tutela o Adopción.

El residente que solicite como dependiente suyo a una persona extranjera a quien se le ha delegado la patria potestad, o a quien se la haya otorgado por decisión judicial, la guarda y crianza de un(a) menor, o a quien se ha adoptado legalmente, o a quien se le ha deferido bajo tutela testamentaria, legal o judicial, deberá aportar las pruebas correspondientes sobre la situación jurídica alegada. Todas las pruebas provenientes del extranjero deberán estar debidamente autenticadas y traducidas, de conformidad con lo que establece la Ley.

Artículo 8 Sobre las Visas Autorizadas

Los ciudadanos o nacionales de países cuyo acceso a la República de Panamá estuviere restringido por razones de política migratoria y requieran de una previa autorización de la Dirección Nacional de Migración para su ingreso a territorio nacional, deberán tramitar las solicitudes de visa cumpliendo con los trámites establecidos y en los formularios especiales creados para tales efectos y para cada tipo de visa. La Visa Autorizada que sea aprobada establecerá expresamente las condiciones de tiempo y trámite bajo las cuales se aprueba.

Parágrafo:

En caso que el o la extranjero(a) que desee ingresar a territorio de la República sea nacional de un país que por motivos de política migratoria se le exija o deba exigir una autorización previa de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización para su ingreso al territorio nacional cumpliendo con el procedimiento de solicitud de "Visa autorizada para Visitante Temporal", la misma, en caso de ser aprobada, deberá establecer expresamente, las condiciones y restricciones de tiempo y trámite, no válida para solicitar, tramitar, gestionar u obtener una Visa de Inmigrante o cualquier otra Visa de Visitante Temporal. En caso que, el visitante temporal desee inmigrar deberá salir del país y aplicar a la Visa de Inmigrante desde el exterior,

cumpliendo con los procedimientos y requisitos establecidos para dicho trámite.

Artículo 9: Disposiciones para todo tipo de Visas.

Las disposiciones de que tratan los artículos precedentes, se aplicarán para las solicitudes de Visas de visitantes temporales, para las Visas de Inmigrantes u otras visas reguladas mediante Leyes especiales en las que se requiera incluir a sus dependientes.

Artículo 10. De la Visa de Visitante Temporal Bajo Tratamiento Médico.

El extranjero que solicita Visa de Visitante Temporal Bajo Tratamiento Médico, en caso que, no pueda valerse por sus propios medios, podrá venir acompañado de un familiar, previa aportación de la prueba del parentesco que les une y de la referencia médica correspondiente en la que detalle la condición del paciente y las razones por las cuales se recomienda su tratamiento en la República de Panamá.

Artículo 11: De la Visa de Inmigrante en calidad de Casado (a) con Nacional o casado con un extranjero inmigrante o residente permanente.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley N° 16 de 30 de Junio de 1960, para las solicitudes de Visa de Inmigrante en calidad de casado (a) con nacional, la Dirección Nacional de Migración y Naturalización procederá a comprobar la veracidad, y autenticidad del vínculo matrimonial, la convivencia, singularidad, estabilidad, continuidad y cumplimiento de las obligaciones del vínculo conyugal en el que se sustenta dicha petición, así como las establecidas por la Ley para con los hijos, discapacitados o padres ancianos en situación de dependencia o riesgo, mediante una entrevista que se realizará a ambos cónyuges y/o testigos en la Dirección Nacional de Migración y Naturalización y en situaciones particulares que evaluará en cada caso la Dirección Nacional de Migración y Naturalización.

Parágrafo 1:

En los casos que a juicio del funcionario responsable de las entrevistas o del superior, se considere necesario exigir pruebas adicionales, se podrá ordenar, entre otras:

- a) Un informe resultado de una visita domiciliaria; o
- b) Pruebas testimoniales; o

- c) Aporte de cartas o fotografías; o
- d) Copia de los contratos de servicios públicos, arrendamiento o adquisición del inmueble que se declare como hogar conyugal.
- e) La existencia de hijos.

Parágrafo 2.

En el caso que, el cónyuge extranjero se encuentre en el exterior, el cónyuge nacional o extranjero residente deberá probar por medio de cualquiera de los medios detallados en el parágrafo anterior que a partir de la fecha de la celebración del matrimonio formal, convivieron en condiciones de singularidad, estabilidad y continuidad por un tiempo no menor de seis (6) meses.

Artículo 12: De los cambios migratorios.

Con fundamento en el artículo 35 del Decreto Ley 16 de 1960, tomando en consideración el cambio en los vínculos familiares modificados durante su permanencia en el territorio nacional, así como su estatus laboral o de inversionista, podrán variar la condición migratoria las personas que habiendo obtenido una Visa de Inmigrante, deseen para el trámite de la obtención de la permanencia definitiva, aplicar a otra alternativa, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para tal fin:

- De la Visa de Inmigrante Casado (a) con Nacional o la Visa de Inmigrante Casado (a) con un (a) Extranjero (a) Residente a la Permanencia Definitiva con derecho a cédula de identidad personal en calidad de:

- a) Amparado en una Resolución del Ministerio de Trabajo que le autoriza a laborar en el territorio nacional.
- b) Dependiente de un familiar extranjero inmigrante o residente permanente en el país.
- c) Solvencia económica propia.
- d) Inversionista de Cien Mil balboas.

- De la Visa de Inmigrante amparado en un Contrato de Trabajo bajo el 10% del Personal Ordinario o con fundamento en la Ley No.23 de 15 de julio de 1997 (Acuerdo de Marrakech) a la Permanencia Definitiva con derecho a cédula de identidad personal en calidad de;

- a) La Permanencia Definitiva como Casado (a) con Nacional o Casado (a) con un (a) Extranjero (a) residente.

- De la Visa de Inmigrante en calidad de Dependiente de un Familiar Residente a la Permanencia Definitiva con derecho a cédula de identidad personal en calidad de;

- a) De Casado (a) con Nacional o Casado con un un(a) Extranjero un(a) Residente.
- b) Inversionista, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos para la prueba de la inversión.
- c) Bajo Solvencia Económica propia.

- De la Visa de Inmigrante en calidad de Inversionista a la Permanencia Definitiva con derecho a cédula de identidad personal en calidad de:

- a) Bajo solvencia económica propia.
- b) Inversionista Forestal.
- c) Amparado en una resolución del Ministerio de Trabajo.

- De visa de inmigrante de Solvencia Económica propia a la Permanencia Definitiva con derecho a cédula de identidad personal en calidad de:

- a) Inversionista mayor de Cien Mil balboas.

- De la visa de inmigrante como inversionista forestal a la Permanencia Definitiva con derecho a cédula de identidad personal en calidad de;

- a) Casado (a) con nacional o extranjero residente.
- b) Inversionista mayor de Cien Mil balboas.
- d) Solvencia Económica propia.

Parágrafo:

No podrán aplicar a lo dispuesto anteriormente en el presente artículo ~~los~~ los casos no incluidos en el mismo.

Artículo 13. Disposición transitoria.

Con fundamento en los parámetros establecidos en el Código de la Familia, respecto de la obligación de dar alimentos, se dispone como medida de carácter transitorio la evaluación de las solicitudes de visas que fueron presentadas ante la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, a partir de la fecha de inicio de la vigencia del presente Decreto y hasta por el término de un (1) año, en las que los grados de parentesco que sustentaban dichas solicitudes, correspondía a

hermanos (as) menores de 25 años, que sean estudiantes y solteros (as), lo cuales deberán aportar los requisitos aplicables al caso, establecidos en el Artículo Cuarto del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 14. De la Nulidad de las Visas

Las visas, cualquiera que sea su tipo, otorgadas en violación de las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente Decreto, se tendrán como nulas.

Artículo 15: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación

do en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

Panamá, 6 de febrero
2003

AVISO
AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **ROBERTO YIN HAN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-729-335, el establecimiento comercial denominado **MERCADITO RADIAL**, ubicado en Calle 11, Ciudad Radial, casa N° 58-1, corregimiento de San Díaz.
Atentamente,
Kin Fat Lim de Ng
Cédula N° PE-8-40
488-622-76
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hemos dado en venta el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO FONG**, a nombre de la señora **KIU YUK MUY DE MON**, ubicado en Calle 6 y 7 Ave. Meléndez N° 6037 altos, al señor **JULIO CESAR NG**.
Dado en la ciudad de Colón, a los 22 días del mes de enero de dos mil tres.
Kiu Yuk Muy de Mon
Céd.: N-14-961
Vendedor
Julio César Ng Shum
Céd.: 8-732-915
Comprador
L- 488-617-75
Segunda publicación

Panamá, 06 de febrero de 2003
AVISO
AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido al señor **JELIX RODRIGUEZ WONG CHANG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-482-713, el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO EL PROGRESO**, ubicado en Vía Ernesto T. Lefevre y Ave. Santa Elena, casa N° 3023, corregimiento de Parque Lefevre.
Atentamente,
Luis Rodríguez Yau
Cédula N° PE-2-904
L- 488-697-15
Segunda

publicación
AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **ALINA DESIGN'S, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en ficha: 146572, rollo: 15167, imagen: 0018 de la sección de Mercantil del Registro Público, vende a **MODAS E IMPORTACIONES, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en la Ficha: 389144, documento: 167604 el día 1 de noviembre de 2000, en la Sección Mercantil del Registro Público, el

local comercial denominado **ALINA'S BOUTIQUE**, ubicado en Calle Ricardo Arias, Edificio de la Superintendencia de Seguros, planta baja, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, República de Panamá.
L- 488-743-46
Segunda publicación

AVISO
AL PUBLICO
De conformidad con lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público que el señor **JOSE TEJEDOR CASTILLO**, con cédula de identidad N° 6-44-311 ha traspasado el restaurante **"CARMENCITA"**

con registro
comercial B, a la
s o c i e d a d
ALIMENTOS
CARMENCITA, S.A.,
inscrita en la Ficha
429190, Documento
434005.
Panamá, 17 de
febrero de 2003

RAMSES O.
AGRAZAL C.
Céd. 2-706-1262
L- 488-617-60
Segund
publicación

AVISO
AL PUBLICO
Hago del
conocimiento público
que he traspasado el
negocio denominado
FARMACIA SHERYL
ubicada en la entrada
de Villa Catalina a la
señora **FLORA DE**
RIVERA, céd. 8-22-
729.

Atentamente,
Gloriela Rivera de
Serrano
8-220-728
Cumpliendo con el

Artículo 777 del
Código de Comercio.
L- 488-577-68
Segunda publicación

EL REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CON VISTA A LA
SOLICITUD:
409098.
CERTIFICA:
Que la sociedad:
WEST END CAPI-
TAL CORP. Se en-
cuentra registrada en

la Ficha: 254468,
Rollo: 34066, Ima-
gen: 75 desde el
diecisiete de diciem-
bre de mil novecien-
tos noventa y uno,
DISUELTA
Se ha disuelto
mediante escritura
pública número 779
del 30 de enero de
2003 de la Notaría
Tercera de Panamá,
según documento N°
433348, Ficha
254468 de la Sección
Mercantil desde el 5

de febrero de 2003.
Expedido y firmado
en la ciudad de
Panamá, el catorce
de febrero de dos mil
tres, a las 11:29:39.
A.M.
NOTA: Esta certifica-
ción pagó derechos
por un valor de B.
.30.00. Comprobante
N° 409098.- Fecha
14/02/2003 (IRCA01
IRMA I. GARCIA P.
Certificador
L- 488-801-43
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 417

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a)
LINETHE DEL
CARMEN
GONZALEZ
MOJICA Y OTRO,
vecino (a) del
corregimiento de La
Colorada, distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal N° 9-126-

200, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-0122, según plano
aprobado N° 910-02-
11996, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 526.55 M2, ubicada
en Los Hatillos,
corregimiento La
Colorada, distrito de
Santiago, provincia
de Veraguas,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Vicente
Hidalgo.
SUR: Vicente
Hidalgo.
ESTE: Carretera de
asfalto de 30 mts. de
ancho a Santiago y a
La Colorada.
OESTE: Vicente
Hidalgo.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible

de este
Departamento, en la
Alcaldía de Santiago
o en la corregiduría
de ___ y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.
Dado en Santiago, a
los 21 días del mes
de enero de 2003.

ERIKA BRICEIDA
BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A.
JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 487-725-02
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 447-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de
Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a)
JOSE ATENCIO
AGUDO, vecino (a)
del corregimiento de
Canto del Llano,
distrito de Santiago,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 9-108-2050, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-0438, según plano

aprobado N° 910-07-
12028, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 5096.52 M2
ubicada en La
Peana, corregimiento
Canto del Llano,
distrito de Santiago
provincia de
Veraguas
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Heriberto
Atencio.
SUR: Area verde.
ESTE: Eloisa Atencio
de Pitano.
OESTE: Camino de 7
mts. de ancho a otros
lotes y a intersección
con camino principal
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Santiago
o en la corregiduría
de ___ y copias de

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2003.
ERIKA BRICEIDA BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
 SR. JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 487-826-04
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 451-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE ROBARIO MARIN ESCOBAR (N.L.)** **JOSE ROSARIO ESCOBAR (N.L.)**

vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-25, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0478, según plano aprobado Nº 910-01-12024,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 9816.27 M2, ubicada en El Espino de Santa Rosa, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Victoriano Escobar.

SUR: Carretera Interamericana a Divisa y a Santiago, Oscar Quintero, Argelia Marín González, Luciano Batista Pérez.

ESTE: Victoriano Escobar, Roni Maller Escobar.

OESTE: Victoriano Escobar, Concepción Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 26 días del mes de diciembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
 SR. JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 487-469-67
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 453-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **DAVID QUINTERO QUINTERO**, vecino (a) del corregimiento de La Raya de Santa María, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-185-95, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0335, según plano aprobado Nº 910-04-12049,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1659.12 M2, ubicada en Tierra Hueca, corregimiento La Raya de Santa María, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Carlos Muñoz, carretera de tosca de 15 mts. de ancho a Los Panamaes y a Tierra Hueca.

SUR: Terreno comunitario.

ESTE: Terreno comunitario, Luis Carlos Muñoz.

OESTE: Terreno comunitario, carretera de tosca de 15 mts. de ancho a Los Panamaes y a Tierra Hueca.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 26 días del mes de diciembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
 SR. JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 487-505-00
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 458-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:
 Que **MILCIADES ADRIANO BERNAL PERALTA**, vecino (a) de Los Santos, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-41-623, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0518, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicado en Los Castillos, corregimiento de Los

Castillos, distrito de Río de Jesús, provincia de Veraguas que se describe a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 907-03-12055 con una superficie de 2 Has. + 0130.41 M2.

NORTE: Noris Ercilia Canto de Garriga.

SUR: Río Caimitillo.

ESTE: Noris Ercilia Canto de Garriga.

OESTE: Milciades Adriano Bernal Peralta.

Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 907-03-12055 con una superficie de 41 Has. + 0828.15 M2.

NORTE: Río Caimitillo, Noris Ercilia Canto de Garriga.

SUR: Luis Anel Batista.

ESTE: Noris Ercilia Canto de Garriga, David Robles Barría, Luis Anel Batista.

OESTE: Milciades Adriano Bernal Peralta, carretera de asfalto de 30 mts. de ancho a Los Castillos y a la carretera principal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Río de Jesús y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 27 días del mes de diciembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 487-851-99
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 459-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MILCIADES ADRIANO BERNAL PERALTA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-41-623, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0520, según plano aprobado Nº 907-03-12053, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8229.02 M2, ubicada en Los Castillos, corregimiento Los Castillos, distrito de Río de Jesús, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sara Esther Castillo Castillo.

SUR: Camino de 15 mts. de ancho a carretera principal y a El Caimito.

ESTE: Milciades Adriano Bernal Peralta.

OESTE: Sara Esther Castillo Castillo, Eleuteria Vega, Edilma Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Río de Jesús o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a

los 27 días del mes de diciembre de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 487-852-38
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 460-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MILCIADES ADRIANO BERNAL PERALTA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-41-623, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0522, según plano aprobado Nº 907-03-12054, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5535.94 M2, ubicada en Los Castillos, corregimiento Los Castillos, distrito de Río de Jesús, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jacinto Campines, Milciades Adriano Bernal Peralta.

SUR: Jacinto Campines.

ESTE: Milciades Adriano Bernal Peralta.

OESTE: Jacinto Campinez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Río de Jesús o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 27 días del mes de diciembre de 2002.
ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 487-852-12
Unica publicación